

RESOLUCIÓN N° 16

**Gastos sufragados por los Países Miembros
para el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales
o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina
y la validación de programas nacionales oficiales de control**

CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 70.^a Sesión General, la Asamblea mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° XVIII que informa a todos los Delegados que deseen una evaluación del estatus sanitario oficial de su país con respeto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina (PCB) de los procedimientos que hay que seguir para el pago a la OIE de un monto fijo que cubre una parte de los gastos que implica el llevar a cabo la evaluación, los Países Miembros que soliciten una evaluación teniendo que abonar con su solicitud nueve mil euros (9000 €) para la EEB y siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB,
2. La Resolución N° XVIII de la 70.^a Sesión General establece también que los países menos desarrollados abonarán solamente la mitad de los importes precitados; que el pago de estos importes cubrirá todos los gastos de la solicitud de evaluación; que esta suma no se reembolsará, incluso en caso en que la solicitud no sea aprobada y que los importes mencionados sólo se abonarán para una primera solicitud. En caso de que, posteriormente, se presenten otras solicitudes, solamente se abonará la mitad de lo que se haya pagado la primera vez,
3. Durante la 76.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII que actualiza a los Delegados acerca del importe que se cobrará a los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto de la EEB, la fiebre aftosa y la PCB y aclara que estos montos no incluyen las misiones eventuales en los países,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20 que describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten la evaluación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
5. Durante la 80.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las consecuencias financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control con el fin de cubrir una parte de los costos para la OIE que se derivan del proceso de evaluación y describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste equina tras la inclusión de esta enfermedad en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
6. Durante la 81.^a Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° 31 y 44 que describen las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste de pequeños rumiantes (PPR) y la peste porcina clásica (PPC), y la validación de un programa nacional oficial de control para la PPR, tras la inclusión de estas enfermedades en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
7. Durante la 82.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 22 que describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten la evaluación de su programa nacional oficial de control de la PCB, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
8. Durante la 83.^a Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 15 que precisa y actualiza los procedimientos que deben seguir los Países Miembros para el reconocimiento del estatus sanitario y para la validación de un programa nacional oficial de control.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. En el caso de las nuevas solicitudes, el importe total del pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR y el estatus de riesgo de EEB, o a la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR, sólo se exigirá cuando un País Miembro sin un estatus oficial reconocido para todo el país o una zona para una o varias enfermedades, solicite por primera vez el reconocimiento del estatus para dichas enfermedades, o la validación de los programas nacionales oficiales de control.
2. El importe total es de nueve mil euros (9000 €) para la EEB, la peste equina y la PPC; siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB; y cinco mil (5000 €) para la PPR sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio nacional de un País Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio. El costo para la validación de un programa de nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR es de dos mil euros (2000 €). Los gastos de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro no se incluyen en estos montos.
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la misma enfermedad (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional o cambio de categoría del estatus sanitario de un País Miembro, fusión de zonas, recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración o nueva solicitud tras el rechazo de un solicitud anterior), o la validación de un programa nacional oficial de control (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado para cada enfermedad o programa.
4. En caso de una nueva solicitud por parte de un País Miembro para la validación de un programa nacional oficial de control cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado.
5. La solicitud para la restitución de un estatus sanitario específico ya reconocido, incluyendo el establecimiento o la finalización de un zona de contención o para el mantenimiento de un estatus sanitario reconocido y siempre y cuando se solicite la restitución del mismo estatus sanitario dentro del mismo país o la(s) misma(s) zona(s), tal y como fueron descritas por el Delegado para el reconocimiento inicial del estatus sanitario.
6. Para todas las solicitudes presentadas por los Países Miembros que figuren en la lista de países menos desarrollados, bastará con que abonen un importe equivalente a la mitad de los totales mencionados anteriormente. Se pueden acoger a esta regla los países que figuran en la lista oficial de países menos desarrollados de las Naciones Unidas, en el momento en que la OIE solicite los fondos de capital.
7. No se reembolsará la cantidad abonada al presentar la solicitud, ni siguiera en el caso de que el expediente se retire, no cumpla con las especificaciones o los fundamentos técnicos o no haya sido aprobado por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales o por la Asamblea.
8. El costo de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro asociadas con el estatus sanitario oficial o la validación de un programa nacional oficial de control serán asumidos por el País Miembro solicitante.
9. Esta Resolución N° 16 anula y reemplaza la Resolución N° 26 adoptada en la 80.^a Sesión General, las Resoluciones N° 31 y 44 adoptadas durante la 81.^a Sesión General y la Resolución N° 22 adoptada en la 82.^a Sesión General.

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)